

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor JOSE FRANCISCO CARRANZA SERRANO, en calidad de apoderado judicial de la señora MATILDE YANEHT CASTRO CHAMORRO. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2022-00064-00. Folio 086 L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, septiembre 28 de 2022.



**HERNANDO BARRIOS ARRIETA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte uno (2022).**

Se encuentra al Despacho el presente expediente contentivo de demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por la señora MATILDE YANEHT CASTRO CHAMORRO. Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho advierte que deberá ser inadmitida en atención a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, no se aporta un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y la completa tradición del inmueble. (375 N° 5 C.G.P)

En segundo término, el extremo demandante no señaló si desconoce el canal digital donde deban notificarse la parte demandada (artículo 6 de la ley 2213 de 2022) y en caso de conocerse, no se aportó constancia del envío por correo electrónico (inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022)

Tercero, en los poderes aportados no se indicó el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, como tampoco constancia que dé cuenta del avalúo catastral del inmueble para determinar la cuantía al tenor del artículo 26 numeral 3 del C.G.P.

Por último, algunos anexos aportados se encuentran mal escaneados y no se perciben completo, razón por la cual se le conmina a presentarlos en la formas establecidas para tal efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

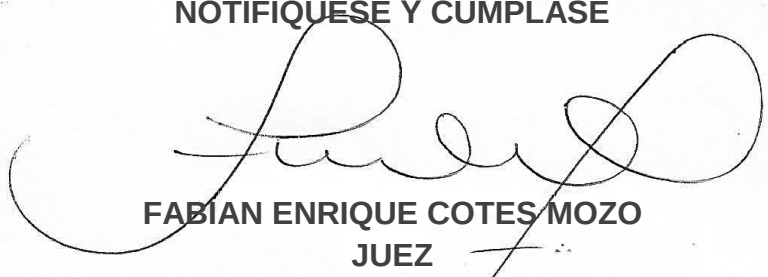
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por la señora MATILDE YANEHT CASTRO CHAMORRO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al doctor JOSE FRANCISCO CARRANZA SERRANO. identificado con C.C. No. 4.032.292 y T.P. No. 74539 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**  
**JUEZ**